



SALTA

DECRETO 3842/2015 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Convenio de Prórroga con el Ministerio de Salud de la Nación para la Continuidad del Programa Médicos Comunitarios.

Del: 20/11/2015; Boletín Oficial 26/11/2015.

Expediente N° 35285/15-código 321

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita se apruebe el Convenio Prórroga, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para la continuidad del Programa Médicos Comunitarios, Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene por objeto asegurar el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) y garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, fomentando la participación comunitaria y la acción intersectorial;

Que el Convenio que se prorroga por el presente rige desde el 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016;

Que por Resolución n° 733/15, del Ministerio de Salud de la Nación, se aprueba el texto del Convenio de Prórroga entre el Ministerio de Salud y la Provincia de Salta, para la continuidad del Programa Médicos Comunitarios, Equipos de Salud para el Primer Nivel de Atención. Asimismo autoriza a transferir a favor de la Provincia de Salta los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho convenio.

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Prórroga que forma parte del presente, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro, doctor DANIEL GUSTAVO GOLLAN y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado por el señor Ministro, doctor ÓSCAR VILLA NOUGUES, para la continuidad del Programa Médicos Comunitarios, Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Art. 2°.- La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente, será atendida con Fondos Nacionales, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Villa Nougues; Simón Padrós.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#)

